

En mayo de 1944 marcó 124.3; como siempre, la base es septiembre de 1936 = 100.0.

PRECIO DE 15 ARTICULOS ALIMENTICIOS DE PRIMERA NECESIDAD EN EL PAIS

De 234 en abril, bajó en mayo a 233 este indicador que tanta influencia tiene por el aspecto de costo de vida; en mayo de 1944 se situó en 204, todas

las cifras con referencia a la base que es enero de 1935 = 100.0.

ARTICULOS

"El problema de la vivienda popular en Colombia", por Pedro Comas Calvet. Es este un estudio más sobre temas de índole que interesa a las clases de bajos ingresos.

DETERMINACIONES DE LA JUNTA MONETARIA

RESOLUCION NUMERO 38 DE 1970 (junio 10)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el decreto 2206 de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1º Autorízase al Banco de la República para acuñar moneda fraccionaria de conformidad con las aleaciones establecidas en cuantía de \$ 20 millones, retirando de la circulación medios de pago por la misma cantidad.

Artículo 2º La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 39 DE 1970 (junio 10)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 13 del decreto 444 de 1967,

RESUELVE:

Artículo 1º El artículo 1º de la resolución 33 de 1970 de la Junta Monetaria quedará así:

"Autorízase al Banco de la República para vender directamente, o a través de las instituciones de crédito que operan en el país, y hasta por las cuan-

tías globales que apruebe la Junta Monetaria, títulos que podrán canjearse por certificados de cambio no antes de cuarenta y cinco (45) días ni después de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición".

Artículo 2º La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 40 DE 1970 (junio 17)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 83 del decreto 444 de 1967,

RESUELVE:

Artículo 1º Señálase en 10% el porcentaje de depósito previo para las importaciones correspondientes a la posición 73.15.G. del Arancel de Aduanas.

Artículo 2º Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 41 DE 1970 (junio 17)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el decreto 2206 de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1º El artículo 7º de la resolución 22 de 1970 de la Junta Monetaria quedará así:

“Los fondos a que se refieren los literales b) y c) del artículo 1º deberán utilizarse por la Caja mediante la expedición de bonos representativos de cartera emitidos a favor del Banco de la República por un término que no excederá de nueve meses durante el cual la Caja pagará a su tenedor un interés del 4% anual por semestres anticipados.

En casos excepcionales, cuando la Caja pueda demostrar a la Junta Monetaria la necesidad de otorgar crédito para cosechas con plazos superiores a nueve meses, la Junta Monetaria autorizará el descuento de dichas operaciones”.

Artículo 2º El artículo 9º de la misma resolución quedará así: “Para efectos de esta resolución se entiende que los programas de crédito agrícola ordinario a corto plazo de la Caja excluyen el crédito supervisado del Incora y los programas del Fondo Financiero Agrario y comprenden los cultivos semestrales, los créditos concedidos para la recolección de cosechas permanentes, la multiplicación de semillas, los préstamos otorgados a antiguos beneficiarios del crédito supervisado del Incora y los créditos de que trata el literal b) del artículo 1º de esta resolución siempre que el plazo no exceda en ningún caso de nueve meses.

Artículo 3º La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 42 DE 1970

(junio 17)

La Junta Monetaria de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo 1º Ampliase desde el próximo 19 de junio y hasta el 12 de julio de 1970, en cuantía equivalente para cada institución al tres por ciento (3%) de sus depósitos en cuenta corriente, el cupo especial de redescuento de los bancos en el Banco de la República establecido en el artículo 5º de la resolución 27 de 1966.

Salvo lo dispuesto en el artículo siguiente para la utilización de este cupo adicional registrarán las mismas normas de la resolución 27 de 1966.

Artículo 2º Redúcese la tasa de interés por utilización justificada del cupo especial de redescuento de que tratan los artículos 5º de la resolución 27 de 1966 y 1º de esta resolución a la tasa ordinaria de redescuento de las obligaciones presentadas para tal efecto.

La disminución de la tasa de interés dispuesta en este artículo será aplicable a la utilización del cupo especial que hagan los bancos a partir del 19 de junio y hasta el día 12 de julio de 1970, en la cuantía utilizada para compensar bajas de depósitos, previa información sumaria y debidamente fundamentada de tal hecho al Banco de la República, conforme a la reglamentación vigente.

Artículo 3º Esta resolución rige desde el 19 de junio de 1970.

RESOLUCION NUMERO 43 DE 1970

(junio 24)

La Junta Monetaria de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el decreto 2206 de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1º Prorrógase para el segundo semestre del año en curso el cupo especial de crédito que por \$ 170 millones le fue asignado a la Caja de Crédito Agrario por la resolución 5 de 1969 de la Junta Monetaria.

Para efectos del artículo 9º de la resolución 22 de 1970, se entiende que la Caja podrá utilizar parcialmente este cupo en programas de ganadería a mediano plazo, cuando tales créditos se otorguen como parte complementaria de los programas de crédito agrícola a corto plazo. La cuantía individual de dichos préstamos no podrá exceder de la suma que señalará mediante reglamento la Junta Directiva de la Caja Agraria.

Artículo 2º Para utilizar este cupo, y los cupos establecidos en el artículo 1º de la resolución 22 de 1970, la Caja Agraria deberá demostrar haber dedicado \$ 410 millones a préstamos nuevos en el segundo semestre de 1970, para la financiación de sus programas de crédito agrícola ordinario a corto plazo.

Artículo 3º El crédito del Banco de la República a que se refiere el artículo anterior se utilizará en la medida en que vayan desembolsándose efectivamente.

mente nuevos préstamos para la financiación de los programas de crédito agrícola a corto plazo.

Artículo 4º Esta resolución rige desde la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 44 DE 1970
(junio 24)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el decreto 2206 de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1º Los bancos comerciales del país podrán efectuar operaciones de crédito hasta con 10 años de plazo, en aquellos casos en que coloquen recursos del Instituto de Fomento Industrial (IFI) correspondientes a líneas de crédito de esta institución.

Artículo 2º Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 45 DE 1970
(junio 24)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el decreto 2206 de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1º El artículo 2º de la resolución 36 de 1970 de la Junta Monetaria quedará así:

Artículo 2º (transitorio). Para facilitar el cambio de destino de la inversión del punto de encaje a que se refiere el artículo anterior, autorízase a los bancos comerciales y a la Caja de Crédito Agrario para sustituir gradualmente las inversiones en libranzas de las empresas de servicios públicos por documentos del Instituto de Crédito Territorial a razón de un monto equivalente a un cuarto ($\frac{1}{4}$) de

punto del encaje por semestre a partir del primero (1º) de julio de 1970 y según reglamentación que expida el Banco de la República”.

Artículo 2º La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 46 DE 1970
(junio 26)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo 1º Señálase inicialmente en \$ 640 millones el monto de la financiación de cultivos para el programa del Fondo Financiero Agrario correspondiente al segundo semestre de 1970, cuyo desarrollo comenzará a partir de la fecha de la presente resolución.

La financiación en referencia se distribuirá entre el Fondo y las entidades bancarias interesadas en la misma forma que en el primer semestre de 1970, a saber:

Fondo Financiero Agrario 65%, es decir \$ 416 millones, y entidades bancarias participantes, 35%, o sean \$ 224 millones.

Artículo 2º Sin perjuicio de la vigilancia que sobre la utilización de los créditos del Fondo Financiero Agrario corresponde al Banco de la República y a las entidades bancarias participantes conforme a las disposiciones vigentes, el Superintendente Bancario vigilará también que dichos créditos se otorguen de acuerdo con los programas respectivos y con sujeción a las condiciones exigidas en las normas y contratos pertinentes.

Artículo 3º Los préstamos que otorguen los bancos y la Caja de Crédito Agrario en desarrollo de los programas del Fondo Financiero Agrario no se computarán como activos productivos de los establecimientos de crédito para efectos de las normas vigentes sobre desencaje.

Artículo 4º La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

DECRETO DEL GOBIERNO NACIONAL

NORMAS SOBRE IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS

DECRETO NUMERO 882 DE 1970
(junio 8)

por el cual se reglamentan los artículos 62 del decreto-ley
1366 de 1967 y 27 de la ley 63 de 1967.

El Presidente de la República de Colombia,

en ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 3º del artículo 120 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

1º Que el artículo 27 de la ley 63 de 1967, sustitutivo del párrafo 1º del artículo 62 del decreto 1366 de 1967, dispuso que podrían graduarse en los reglamentos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del contribuyente, las sanciones en que de conformidad con el artículo 62 del citado decreto incurrieren los contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad por las faltas u omisiones previstas en el artículo 61 del mismo decreto.

2º Que dicha disposición recoge el espíritu expresado en la exposición de motivos de la ley 63 de 1967 y el manifestado durante su trámite constitucional por el Congreso de la República.

3º Que en la exposición de motivos del proyecto, base de la ley 63 de 1967, se dijo sobre los artículos 22 y 24 que constituyeron el antecedente directo de los artículos 26 y 27 de la norma mencionada: "El artículo 24, concordante con este (se refiere al 22 del proyecto), introduce para todos los contribuyentes el concepto del grado de la falta y de las circunstancias en que se produjo para fijar la sanción... De esta suerte el criterio del decreto 1366 se hace más justo, flexible y humano".

4º Que el gobierno nacional, al reglamentar el decreto 1366 de 1967 y la ley 63 de 1967, en el punto relativo a las sanciones en que incurren los contribuyentes por no llevar libros de contabilidad o por llevarlos en forma inadecuada según el Código de Comercio y las disposiciones tributarias, refirió la graduación de las sanciones a los artículos 61 y 62 del decreto 1366 de 1967, y al artículo 27 de la ley 63 de 1967.

5º Que, dado el margen de amplitud de la ley, conviene evitar que puedan fijarse sanciones desproporcionadas, y, de acuerdo con su texto y con el espíritu manifestado en su establecimiento, contemplar por decreto general el grado de la falta y de las circunstancias en que se produjo, mientras se expide una completa reglamentación de la contabilidad,

DECRETA:

Artículo 1º La sanción de que trata el artículo 61 del decreto 1366 de 1967, se aplicará a los comerciantes cuyo patrimonio líquido, el último día del respectivo ejercicio fiscal, sea superior a cien mil pesos (\$ 100.000).

La sanción se fijará con base en porcentajes calculados sobre los ingresos brutos, de acuerdo con la gravedad de la infracción y su capacidad económica, según los criterios y grados que se determinan en los artículos siguientes.

Artículo 2º Cuando los contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad según el Código de Comercio no los lleven, o cuando no los tengan debidamente registrados, o cuando hayan omitido asentar en ellos la totalidad o parte de sus negocios, o cuando se nieguen a exhibirlos junto con los documentos que forman parte integrante de la contabilidad al ser solicitada su presentación por los funcionarios de impuestos nacionales legalmente autorizados para ello, serán sancionados de acuerdo con la escala que se especifica a continuación:

I—Contribuyentes con patrimonio líquido de diez millones de pesos (\$ 10.000.000) o más.

a) El dos por ciento (2%) sobre los ingresos brutos que no excedan de dos millones de pesos (\$ 2.000.000);

b) El tres por ciento (3%) sobre la parte que exceda de dos millones de pesos (\$ 2.000.000) y no pase de cinco millones (\$ 5.000.000);

c) El cuatro por ciento (4%) sobre la parte que exceda de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000);

II—Contribuyentes con patrimonio líquido de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000) o más e inferior a diez millones (\$ 10.000.000).

a) El uno y medio por ciento (1½%) sobre los ingresos brutos que no excedan de dos millones de pesos (\$ 2.000.000);

b) El dos por ciento (2%) sobre la parte que exceda de dos millones (\$ 2.000.000) y no pase de cinco millones (\$ 5.000.000);

c) El tres por ciento (3%) sobre la parte que exceda de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000);

III—Contribuyentes con patrimonio líquido inferior a cinco millones de pesos (\$ 5.000.000).

a) El uno por ciento (1%) sobre los ingresos brutos que no excedan de dos millones de pesos (\$ 2.000.000);

b) El uno y medio por ciento (1½%) sobre la parte que exceda de dos millones y no pase de cinco millones;

c) El dos por ciento (2%) sobre la parte que exceda de cinco millones (\$ 5.000.000).

Artículo 3º Cuando los contribuyentes a quienes se refiere el presente decreto no lleven los libros de contabilidad en la forma exigida en las disposiciones tributarias, y el Código de Comercio, incurrirán en las sanciones establecidas en el artículo anterior, disminuidas en un cincuenta por ciento (50%);

Artículo 4º Si la formalidad omitida es de aquellas que solo hacen relación a la periodicidad en los asientos o al detalle de las cuentas y subcuentas que deben asentarse en los libros principales, la sanción señalada en el artículo 1º, se disminuirá en un

noventa y cinco por ciento (95%), siempre que concorra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que el contribuyente lleve libros auxiliares en legal forma;

b) Que de acuerdo con la técnica y las sanas prácticas contables, utilice sistemas adecuados a la magnitud y naturaleza de sus negocios;

c) Que el retraso, si lo hubiere, en el asiento de las partidas de sus operaciones diarias no exceda de treinta (30) días, justificable dentro de un eficiente y económico empleo de tabuladores o computadores.

Artículo 5º Las sanciones señaladas en el presente decreto no serán inferiores a diez mil pesos (\$ 10.000), ni excederán del veinticinco por ciento (25%) del patrimonio líquido poseído por el contribuyente en el último día del ejercicio fiscal cuya declaración de renta y patrimonio se revise y haya dado motivo para la exhibición solicitada.

Artículo 6º Derógase el artículo 117 del decreto 154 de 1958.

Artículo 7º Este decreto regirá a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y ejecútese.

Dado en Bogotá, D. E., a 8 de junio de 1970.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

ABDON ESPINOSA VALDERRAMA

INDICE ECONOMICO

(AÑO VII No. 7)

Selección de artículos de las publicaciones recibidas durante los meses de enero a diciembre de 1965

PROPIEDAD RAIZ

936—El movimiento de la propiedad raíz en Cali en el segundo trimestre de 1965. Rev. Ban. Rep. 38(453): 861-862 Jl. '65 Bogotá.

Contenido: Edificaciones. - Compraventas.

937—El movimiento de la propiedad raíz en Cali en el tercer trimestre de 1965. Rev. Ban. Rep. 38(456): 1270-1271 Oc. '65 Bogotá.

Contenido: Edificaciones. - Compraventas.

938—El movimiento de la propiedad raíz en Medellín en el cuarto trimestre de 1964. Rev. Ban. Rep. 38(447): 17 En. '65 Bogotá.

Contenido: Edificaciones. - Compraventas.

939—El movimiento de la propiedad raíz en Medellín en el primer trimestre de 1965. Rev. Ban. Rep. 38(450): 448-449 Ab. '65 Bogotá.

Contenido: Compraventas. - Edificaciones.

940—El movimiento de la propiedad raíz en Medellín en el segundo trimestre de 1965. Rev. Ban. Rep. 38(453): 862-863 JI. '65 Bogotá.

Contenido: Edificaciones. - Compraventas.

941—El movimiento de la propiedad raíz en Medellín en el tercer trimestre de 1965. Rev. Ban. Rep. 38(456): 1271-1273, Oc. 65 Bogotá.

Contenido: Edificaciones. - Compraventas.

PUERTO RICO—CONDICIONES ECONOMICAS

942—Caplow, Theodore y Samuel E. Wallace. Ecología social del área urbana de San Juan. Am. Lat. 8(3): 97-111 JI. '65 Río de Janeiro.

Contenido: I—La ciudad colonial tradicional española. - II—La ciudad norteamericana. - III—Historia ecológica de San Juan. - IV—Resumen de elevamientos de la actual configuración urbana. - V—Una interpretación ecológica.

Recursos minerales

véase: MINAS Y RECURSOS MINERALES

REFORMA AGRARIA

943—Arnaudo, Aldo A. Productividad, tributación y reforma agraria. Rev. Econ. Est. 9(1-4): 17-50 En.-Dc. '65 Colón (Argentina).

Contenido: 1—Aspectos principales del problema. - 2—Descripción geográfica económica de la región. - 3—Causas de las diferencias de productividad. - 4—Sistemas alternativos de tributación agrícola. - 5—Conclusiones.

944—¿Existe un problema de reforma agraria en el Africa negra? Com. Ext. 15(6): 447-449 Jn. '65 México.

Contenido: Las diversas reformas. - Las varias reformas.

945—¿Planificación total o reforma agraria? Trab. Nal. 1749:243-44 Jn. '65 Barcelona.

“...la reforma agraria es todo el plan de desarrollo que requiere la economía española; todo o casi todo el esfuerzo estatal de planificación, promoción y financiamiento debiera concentrarse en el sector agropecuario”.

946—Suárez de Castro, Fernando. La reforma agraria en Venezuela. Agr. Trop. 21(10): 545-555 Oc. '65 Bogotá.

Contenido: Condiciones generales. - Distribución de la tierra. - Antecedentes de la reforma agraria. - Tenencia de la tierra. - Resumen de la ley de reforma agraria. - Desarrollo y aplicación de la reforma agraria. - Coordinación de instituciones. Críticas que se le hacen a la labor desarrollada.

947—Thiesenhusen, William C. Un experimento de reforma agraria. Desa. Econ. 2(1):19-25 En.-Mz. '65 Nueva York.

La reforma de las tierras de la Iglesia en Chile como estudio de laboratorio.

Contenido: El interés de la Iglesia por la reforma. - La reforma de los Silos: un experimento comunal. - Organización de los Silos. - El sistema de tenencia. - Resultados obtenidos.

REFORMA AGRARIA—COLOMBIA

948—Chaves, Milcíades. El cambio rural en Colombia. Desa. Econ. 1(4): 45-50 Nv./Dc. '64 Nueva York.

Un antropólogo comenta la ley de la Reforma Agraria de 1961.

Contenido: Dilación de la reforma agraria. - Ignorancia, rutina y apatía. - Temor a la deuda con pérdida de libertad. - Resistencia a cortar las amarras con el pasado. - Desconfianza en las promesas. - Paternalismo estatal e individualismo a ultranza. - Nuevos horizontes de la reforma agraria.

949—Feder, Ernest. Post scriptum a la reforma agraria en Colombia. Am. Lat. 8(1): 121-127. En.-Mz. '65 Río de Janeiro.

Contenido: 1—Balance del INCORA en 1962-1963. - 2—Las argumentaciones del INCORA contra la redistribución de tierras. - 3—Las “ideas preconcebidas” de los técnicos colombianos.

950—Primer Seminario de la Reforma Agraria; aspectos doctrinales. Economía. 2(7): 61-83 '65 Bogotá.

Contenido: Fundamentos filosóficos. - Diversas formas de propiedad. - Formas históricas de la propiedad de la tierra. - Evolución del concepto de propiedad. - El dominio evi-

dente del Estado. - La expropiación. - La socialización es una realidad vital. - Anexo: Derecho de propiedad y reforma agraria, conferencia del Padre Gonzalo Arroyo, S. J.

- 951—Primer Seminario de la Reforma Agraria; mercado y crédito agrícola. *Economía*. 2 (9): 351-383 '65 Bogotá.

Contenido: Comisión de mercadeo: Introducción. - Organización rural. - Organización de la distribución. - Recomendaciones de la Comisión. - Esquema de un Plan Piloto de Mercadeo para el Distrito Especial. - Plan a escala nacional. - Comisión de Crédito Agrícola. - Generalidades. - Estado actual del crédito agrícola. - Incidencia de falta de crédito agrícola en el problema nutricional. - El crédito agrícola supervisado y la reforma agraria.

- 952—Primer Seminario de la Reforma Agraria: reforma agraria y vivienda rural. *Economía*. 2(8): 217-240 '65 Bogotá.

Contenido: Presentación. - Necesidad de vivienda. - Situación de la vivienda rural. - Aspectos de la vivienda. - Instituciones y planes de vivienda. - La ley de Reforma Agraria.- Conclusiones.

- 953—La reforma agraria. *C. Econ.* 2(2): 6-12 Fb./Mz. '65 Bogotá.

Contenido: Fines y propósitos de una reforma agraria. - Situación de la agricultura en Colombia. - La reforma agraria en Colombia.- Principales disposiciones de la ley 135. - Realizaciones y programas del INCORA. - Otros programas del INCORA. - Principales objeciones que se hacen al INCORA. - Problemas y posibles dificultades.

- 954—Suárez de Castro, Fernando. La reforma agraria en Colombia. *Agr. Trop.* 21(1): 7-20 En. '65 Bogotá.

Contenido: Condiciones generales. - Uso de la tierra. - Distribución de la tierra. - Antecedentes de la reforma agraria. - Resumen de la ley número 135 (13 de diciembre de 1961).- Desarrollo y aplicación de la ley. - Críticas que se hacen a la labor del INCORA.

REINO UNIDO—CONDICIONES ECONOMICAS

- 955—Brechling, Frank y J. N. Wolfe. The end of stop go. *Rev. Lloy.* 75: 23-30 En. '65 Londres.

Contenido: The pressure on productive capacity. - A look at the facts. - The speed of the expansion. - The end of Stop-go.

- 956—Britain's nuclear power programme: the fuel of the future. *Rev. Bar. Ban.* 40(4): 72-76 '65 Londres.

Contenido: The first programme. - Scope for lower cost. - The second programme. - Advantages of the AGR. - The outlook. - Intense international competition...

- 957—Jay, Douglas. Evolution de l'économie britannique. Perspectives dans le cadre du Plan National. *Revue.* 218: 707-713 Nv./Dc. '65 Lieja.

Contenido: Le plan national. - La balance des paiements. - Main-D'oeuvre et productivité.

- 958—Needleman, Lionel. What are we to do about the regional problem? *Rev. Lloy.* 75: 45-58 En. '65 Londres.

- 959—Paish, F. W. The management of the British Economy. *Rev. Lloy.* 76: 1-17 Ab. '65 Londres.

Contenido: The cyclical pattern of the economy. - The margin of potential and the rise in incomes. - Unemployment and the rise of price. - The level of demand and growth. - The balance of payments. - The instruments of government policy. - Fiscal policy. - The effects of fiscal policy. - Monetary policies.

- 960—Recamán, Jaime Mz. Instituciones Financieras del Reino Unido. *Rev. Ban. Rep.* 38(447): 11-13 En. '65 Bogotá.

REPUBLICA ARABE UNIDA—CONDICIONES ECONOMICAS

- 961—Sánchez, José C. Money and banking the United Arab Republic. *St. Pap.* 12(2): 314-328 Jl. '65 Washington.

El autor examina detalladamente los cambios ocurridos desde 1957 en la organización económica de la RAU, especialmente el problema en el grupo de "Empresas Públicas" y aduce el tratamiento dado por el IFS a los componentes de ese grupo.

SALARIOS

- 962—Gregory, Peter. Algunos aspectos de una política de remuneraciones en países en proceso de desarrollo económico. *Economía*. 88/89: 85-108 Jl.-Dc. '65 Santiago de Chile.

Contenido: Las estructuras de las diferenciales ocupaciones de salarios. - Idoneidad de las diferencias de salario según ocupación. - Los componentes de los salarios. - La idoneidad de los sistemas de incentivos. - El nivel de los salarios y sus modificaciones.

963—Les salaires et la mobilité de la main-d'oeuvre: un nouveau pas en avant en matière de politique des revenus. *Observateur* 16: 3-5 Jn. '65 París.

Stabilité de salaires, mobilité de la main-d'oeuvre. - A quel mobile les travailleurs obéissent-ils pour choisir un emploi? - Variations particulières dans une structure stable. - Exception a la règle.

Véase además: PRECIOS - TRABAJO
Y CLASES OBRERAS

SEGURIDAD SOCIAL

964—Aguilar Vásquez, José Héctor. Algunas notas sobre seguridad social. *Rev. Econ.* 28(1): 18-21 En. '65 México D. F.

965—Uzcátegui D., Rafael A. Seguro social obligatorio. *Econ. Cien. Socia.* 6(3): 80-108 Jl.-St. '64 Caracas.

Contenido: Instituto Venezolano de los Seguros Sociales Obligatorios. - Conclusiones. - Bases para un seguro social total. - Bibliografía.

SEGUROS

966—Escudero, Pedro. Breves consideraciones sobre reafianzamiento doméstico y reafianzamiento extranjero. *Rev. Bria.* 12(7): 415-418 Nv./Dc. '64.

967—Frey, Emil. Aspects généraux de l'assurance dans le monde. - Que représente l'assurance dans le monde? *Revue* 215: 227-327 Mz.-Ab. '65 Lieja.

Contenido: Aspect historique. - 2—Importance de l'assurance en chiffres. - 3—Signification économique de l'assurance. - 4—Problèmes de gestion de l'assurance...

968—Masjuan Teruel, Víctor. Algunos aspectos teóricos y prácticos del reaseguro de vida. *Econ. Cien Socia.* 7(2): 17-58 Ab.-Jn. '65 Caracas.

El autor hace un detallado y concienzudo estudio de los seguros de vida, valiéndose pa-

ra ello de las experiencias adquiridas y de una extensa y documentada bibliografía.

SOCIEDADES

969—Las acciones redimibles. *M. Valores.* 35: 588-589 Ab. '65 México.

El sistema de la acción redimible es reconocido como un medio transitorio práctico usado por la sociedad para obtener fondos.

970—Reunión Operativa del CEMLA, 8, Caracas, 1964. Derechos de las minorías en las sociedades anónimas en Colombia. *Tec. Fin.* 5(1): 68-75 St./Oc. '65 México.

Documento VIII-RO/d/I/11.

Contenido: Participación en los beneficios sociales. - Derecho de voto. - Derecho a participar en el activo social. - Derecho a la negociación de acciones.

SOCIOLOGIA

971—Antioquia. Secretaría de Agricultura. Un ensayo de investigación socio-económica al nivel de la comunidad rural: El distrito de "La Cascada" (Municipio de Granada, Ant.). *Cien. Soc.* 12: 77-107 Jn. '65 Medellín.

Contenido: Metodología. - Características generales del distrito. - Demografía y aspectos sociales. - Tenencia de la tierra. - Uso del suelo. - Aspectos económicos.

972—Caplovitz, David. The other side of the poverty problem. *Challen.* 14(1): 12-15 St./Oc. '65 Nueva York.

973—Caplow, Theodore y Samuel E. Wallace. Ecología social del área urbana de San Juan. *Am. Lat.* 8(3): 97-111 Jl.-St. '65 Río de Janeiro.

Contenido: I—La ciudad colonial tradicional española. - II—La ciudad norteamericana. - III—Historia ecológica de San Juan. - IV—Resumen de elementos de la actual configuración urbana. - V—Una interpretación ecológica.

974—Casimir, Jean. Aperçu sur la structure sociale d'Haití. *Am. Lat.* 8(3): 40-61 Jl.-St. '65 Río de Janeiro.

El autor analiza las clases sociales de Haití distinguiendo, en el medio rural, la clase de los "sin tierra", la de los pequeños agricultores y la de los latifundistas. En el medio ur-

bano considera dos clases: la población marginal y el proletariado por un lado, y la pequeña y gran burguesía por el otro.

- 975—Chaparro, Alvaro. Colombia: agrupaciones socio-culturales. Econ. Col. 78: 54-57 Nv. '65 Bogotá.

Contenido: Introducción. - Un esquema analítico. - Factores geográficos. - Los factores sociales. - Los factores biológicos. - Los factores culturales. - Conclusiones. - El método.

- 976—Eisermann, Gottfried. Joseph Schumpeter als Soziologe. Kiklos. 18(2): 288-315 '65 Baisilea.

El autor hace un análisis de la obra sociológica de Schumpeter, afirmando que sus ideas permanecieron constantes y consistentes durante su vida. Explica las separaciones que en sus obras hizo Schumpeter de la economía política y la sociología, y los conceptos de estática y dinámica.

- 977—Fals Borda, Orlando. La transformación del agro en hispanoamérica. El caso de Nariño en Colombia. Rev. Cien. Econ. 8(4): 389-402 Dc. '64 Río Piedras, Puerto Rico.

Contenido: Supervivencia de los valores tradicionales. - El fin de los resguardos en Nariño. - Consecuencias del cambio en la tenencia.

- 978—Frank, André G. Feudalismo: no, capitalismo. Econ. Ad. 4(3): 95-108 J1.St. '65 Maracaibo.

El autor hace un análisis socio-económico de la problemática latinoamericana, negando que esta sea una región feudal con apariencia capitalista, para ser más bien un "decrépito castillo capitalista, con fachada de apariencia feudal".

- 979—Kahl, Joseph A. Social stratification and values in metropoli and provinces: Brasil and México. Am. Lat. 8(1): 23-35 En.-Mz. '65 Río de Janeiro.

Experimenta el autor en este trabajo, el modelo sociológico que opone dos tipos ideales de sociedades: tradicionales y modernas, enfocando su estudio hacia la estratificación social y a los valores. Basa su estudio en investigaciones realizadas en Brasil en 1960 y en México en 1963.

- 980—Leyva, Jorge. Juventud colombiana. Econ. Col. 71: 9-17 Ab. '65 Bogotá.

Contenido: Dimensión del problema. - Reseña de la juventud. - La juventud en cifras; obligación de acogerla. - Inventario de la juventud: un balance trágico. - Inventario de la ocupación. - Juventud sin juventud. - Juventud perpleja. - Soluciones positivas. - El gran obstáculo.

- 981—Lopera, Jaime. La providencia y su articulación socio-económica. Economía. 2(9): 346-350 '65 Bogotá.

Cuando se habla de la provincia y de sus intereses e inquietudes, no se precisan los fenómenos que la integran, así como tampoco se logran definir los conceptos de orden socio-económico que impulsan ciertas aptitudes encaminadas a su defensa.

- 982—Núñez Tenorio, J. R. La sociología y Marx. Econ. Cien. Socia. 6(4): 28-54 Oc.-Dc. '64 Caracas.

Contenido: El surgimiento de las ciencias sociales. - El objeto de las ciencias sociales. - El método de las ciencias sociales. - El contenido de la sociología. - Las deformaciones del marxismo. - Conclusiones.

- 983—Pérez Ramírez, Gustavo R. P. La urbanización y el cambio social en Colombia. Rev. Cien. Econ. 9(2): 203-220 Jn. '65 R. Piedras, Puerto Rico.

Contenido: Introducción. - II—Presupuestos teóricos. - III—El proceso de urbanización en Colombia. 1—Se trata de un proceso descentralizado. - La industrialización no es determinante. - Determinado principalmente por la estructura agraria. - Efectos de las deficiencias de la estructura social.

- 984—Quintero, Rodolfo. ¿Cómo serán las ciudades en la sociedad comunista? Econ. Cien. Socia. 6(½): 83-92 En.-Jn. '64 Caracas.

A la cabeza de título: Un campo para la investigación del hombre y su ambiente.

La célula urbana en estos centros de población futuros es el microdistrito, constituido por una gran manzana de casas o un conjunto de manzanas de casas con miles de habitantes, seis, doce, dieciocho millares de personas.

985—Rodríguez, Federico. Lo que es y lo que no es la política social. Bol. Est. Econ. 20(64): 5-29 En.-Ab. '65 Bilbao.

El autor expone la necesidad de definir el contenido de la expresión "política social". Para ello, y partiendo del momento en que la literatura científica aparece por primera vez tal expresión, hace una revisión histórica de lo que en cada circunstancia se ha entendido por tal, para concluir que la política social no es política económica ni beneficencia, ni tampoco puede confundirse con la política en general.

986—Solari, Aldo E. Impacto político de las diferencias internas de los países en los grados e índices de modernización y desarrollo económico en América Latina. Am. Lat. 8(1): 5-22 En.-Mz. '65 Río de Janeiro.

El autor basándose en un estudio hecho sobre el Uruguay, parte del supuesto de que las discontinuidades sociales tienen efectos políticos y su propósito es determinar cuál es la naturaleza de esos efectos y hasta qué punto es posible cuantificar sus dimensiones.

987—Touraine, Alain. Movilidad social, relaciones de clase y nacionalismo en América Latina. Am. Lat. 8(1): 37-46 En.-Mz. '65 Río de Janeiro.

Según el autor, el modelo europeo de evolución paralela al desarrollo y a la participación política y social, no es el más indicado para un estudio en otros países en vía de industrialización. Afirma que el comportamiento colectivo en las sociedades en desarrollo, debe partir del examen de tres elementos: movilidad, nacionalismo y relaciones de clase.

véase además: EMPLEO Y DESEMPLEO

Subdesarrollo Económico

véase: DESARROLLO ECONOMICO

SUELOS, CONSERVACION DE LOS

988—Bornemisza, E. Concepto nuevo de la acidez del suelo. Hacienda. 10: 41-44 Oc. '65 Nueva York.

Contenido: Bases experimentales de la teoría del aluminio. - Se usa técnica ingeniosa en arcillas. - Medición del PH y arcillas de aluminio. - Nutrición vegetal y aluminio en los

suelos. - Efectos del encalado y abonamiento. - ¿Por qué es importante determinar el PH del suelo?

989—Galiano F. y otros. Evaluación de varios métodos químicos para determinar el fósforo asimilable en suelos arroceros. Rev. I. I. T. 7(34): 28-42 Mz.-Ab. '65 Bogotá.

Contenido: Introducción. - Métodos para determinar el fósforo asimilable en los suelos. - Capacidad de los suelos para suministrar fósforo. Ensayos de invernadero. - Resultados y discusión.

990—Guerrero, Ramiro. Suelos de Colombia y su relación con la 7ª aproximación. Agr. Trop. 21(1): 49-59 En. '65 Bogotá.

Capítulo de un trabajo presentado por el autor en la Universidad de Cornell (EE. UU.), para optar al título de Master of Science.

991—Romero Mz., Jesús M. El compost. Rev. Nal. Agr. 723: 49-54 Jl. '65 Bogotá.

Instrucciones para el aprovechamiento de la materia orgánica animal y vegetal de las fincas, con el objeto de mejorar los suelos.

Contenido: Introducción. - ¿Qué es el compost? - Cómo debe hacerse el compost. - Tratamiento del montón. - Ventajas del compost. - Advertencias.

992—Thornton, M. K. Los suelos y cómo mejorarlos. Hacienda. 4: 20-22 Ab. '65 Nueva York.

Contenido: Los componentes del terreno. - El suelo cambia constantemente. - La condición física del suelo es importante. - Debe conservarse la materia orgánica. - Problemas del subsuelo descubierto. - Las plantas señalan el abono que necesitan.

SUIZA—CONDICIONES ECONOMICAS

993—El desarrollo de la economía exterior de Suiza. Perspectivas. 100:/s.p./ Ag. '65 Basilea.

Contenido: El comercio exterior. - Los cambios de servicios. - Los movimientos de capitales. - La inmigración de la mano de obra extranjera. - No se deben exagerar los peligros de la dependencia de Suiza con respecto al extranjero.

(Continuará).

INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

M A Y O D E 1 9 7 0

CATEGORIA NUMERO Y FECHA	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		T E M A		
	NUMERO	FECHA			
DECRETO LEGISLATIVO					
D.L.	738	May. 15	33.071	May. 27 70	Declara restablecido el orden público y levanta el estado de sitio.
MINISTERIO DE JUSTICIA					
D.	763	May. 20	33.077	Jun. 1 70	Reglamenta el decreto-ley 250 de 1970; establece las pruebas para la comprobación del ejercicio de la abogacía; determina la fecha de iniciación del período de funcionarios y empleados judiciales y del Ministerio Público y miembros del Consejo Superior de la Administración de Justicia; fija el organismo encargado de la evaluación de los concursos para la carrera judicial y el periódico donde deben efectuarse las publicaciones ordenadas por el decreto reglamentario.
D.	764	May. 20	33.077	Jun. 8 70	Reglamenta el decreto-ley 320 de 1970 orgánico del ejercicio de la abogacía.
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO					
D.	707	May. 11	33.070	May. 26 70	Adiciona los cómputos líquidos del presupuesto nacional para 1970 —Congreso, Ministerios y Departamentos Administrativos— con la suma de \$ 326.905.010.70, proveniente de los recursos del balance del tesoro.
D.	730	May. 14	33.072	May. 29 70	Autoriza al Ministro de Hacienda, para firmar a nombre del gobierno el pagaré que garantiza la deuda contraída por las Empresas Municipales de Barranquilla con el Export Import Bank por US\$ 1.261.000, para financiar las obras de ampliación y mejoramiento del sistema de acueducto de dicha ciudad.
D.	731	May. 14	33.072	May. 29 70	Autoriza al Ministro de Hacienda para firmar en representación del gobierno, los documentos de crédito por los cuales este garantiza la deuda contraída por la Policía Nacional, Fondo Rotatorio, con la sociedad Carco Ltda., representante de la Ford Motor Company, por US\$ 3.027.000 destinados a financiar 1.255 vehículos para servicio de la Policía Nacional.
D.	740	May. 16	33.078	Jun. 9 70	I—Autoriza a la Dirección General de Aduanas para que permita al Ministerio de Obras Públicas —Fondo Vial Nacional— recibir en consignación (In-Bond) equipos destinados a la construcción y conservación de carreteras. II—Señala que el Ministerio deberá nacionalizar oportunamente los elementos mencionados presentando dentro de los 30 días subsiguientes al recibo de los materiales, el registro de importación y la resolución de exención de derechos de aduana. III—La Dirección General de Aduanas por intermedio de la División de Inspección vigilará el cumplimiento de todas las normas y obligaciones establecidas en el presente decreto.
D.	796	May. 20	33.078	Jun. 9 70	Reglamenta el artículo 47 del decreto-ley 444 de 1967: I—Dispone que el Ministerio de Hacienda determinará los artículos que pueden adquirir los viajeros al exterior en puertos y aeropuertos. II—Fija los plazos de que dispondrán los almacenes autorizados o que se autorizan para funcionar con este sistema, para solicitar a la Oficina de Cambios licencia para manejar una cuenta corriente en divisas, cuyos ingresos y egresos serán determinados por la misma oficina lo mismo que las divisas admisibles por los almacenes, las cuales deberán consignarse a más tardar el siguiente día hábil. III—Establece que las utilidades que se perciban deberán liquidarse trimestralmente y venderse al Banco de la República, e impone la obligación, a los nuevos almacenes, de obtener crédito de los proveedores extranjeros como condición para lograr el permiso de funcionamiento por parte de la Dirección General de Aduanas. IV—Determina que la vigilancia y control del movimiento de divisas estarán a cargo de la Superintendencia de Control de Cambios.
D.	797	May. 20	33.078	Jun. 9 70	I—Fija los plazos dentro de los cuales los productores de banano en predios de los municipios de Aracataca, Ciénaga y Fundación, cuyos ingresos provengan en más de un 40% de la explotación, deben pagar los impuestos sobre la renta y complementarios; este beneficio se hará extensivo a los comuneros y a los socios de sociedades en comandita, limitadas o colectivas. II—Dispone que para gozar de esta prerrogativa los interesados deben dirigir solicitud escrita al Administrador de Impuestos Nacionales acompañada de la prueba de la calidad de productores. III—Determina que la sanción por mora solo se causará a partir del vencimiento de los plazos, y que el juicio ejecutivo iniciado se suspenderá en el momento en que le fueren concedidos nuevos plazos al contribuyente.
D.	805	May. 20	33.081	Jun. 12 70	Adiciona los cómputos líquidos del presupuesto nacional para 1970 —Ministerio de Obras Públicas —con la suma de \$ 10.639.420, proveniente de los recursos del crédito.
R.E.	94	May. 4	33.066	May. 20 70	Autoriza al INCOMEX para contratar un empréstito con el Banco Popular por la suma de \$ 8.500.000, con plazo de dos años para su total amortización e interés del 14% anual, y lo faculta para garantizar dicho préstamo mediante la pignoración del 50% del producto de la venta de los formularios para registro.
R.E.	95	May. 4	33.067	May. 21 70	Autoriza al municipio de Anserma para contratar un empréstito con la Siemens Colombiana S. A. por US\$ 45.938.08 con plazo de cuatro y medio años e interés del 6% anual, y por \$ 363.109.25, o 14 meses y sin interés y para garantizar la negociación mediante la emisión de documentos de crédito hasta por un valor igual al del crédito.

ABREVIATURAS: D.L.: Decreto Legislativo; D.: Decreto; R.E.: Resolución Ejecutiva.

INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

M A Y O D E 1 9 7 0

CATEGORIA. NUMERO Y FECHA	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		T E M A			
	NUMERO	FECHA				
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO						
R.E.	96	May.	4	33.667	May. 21 70	Autoriza a la Corporación Nacional de Turismo para contratar un crédito hasta por \$ 15.692.930 a 5 años e interés del 6% anual, y para garantizar la negociación mediante la emisión de pagarés hasta por un valor igual al del empréstito.
R.E.	97	May.	4	33.067	May. 21 70	Autoriza a Telecom para contratar un empréstito con Mitsui y Co. Ltda. de Tokio, por US\$ 72.660.22, a 5 años e interés del 6½% anual y por \$ 48.020.00, pagaderos en cuotas semestrales y sin interés, y para garantizar la negociación mediante la emisión de documentos de crédito hasta por un valor igual a dicho crédito.
R.E.	98	May.	4	33.067	May. 21 70	Autoriza a la Sociedad Interconexión Eléctrica S. A. para contratar un empréstito con el BIRF por US\$ 52.300.000, a 30 años e interés del 7% anual, operación que tendrá la garantía solidaria de la nación.
R.E.	99	May.	4	33.067	May. 21 70	Autoriza a Ecopetrol para garantizar un empréstito suscrito por "Poliolefinas Colombianas S. A." con el First National City Bank de New York, por US\$ 1.000.000 a 5 años, e interés hasta del 10% anual.
R.E.	100	May.	4	33.067	May. 21 70	Autoriza al Distrito Especial de Bogotá para contratar un empréstito con varios bancos por \$ 30.000.000, a 10 años e interés del 15% anual, y para garantizar la negociación mediante la pignoración de parte del impuesto de industria y comercio y del de espectáculos públicos.
R.E.	118	May.	20	33.081	Jun. 12 70	Autoriza a la Corporación Autónoma Regional del Cauca —C.V.C.— para destinar \$ 3.150.000 sobrantes del préstamo que por \$ 25.900.000 tiene celebrado con el Instituto de Fomento Industrial, para cubrir parte del aporte de capital a la Sociedad Interconexión Eléctrica S. A. durante 1970.
R.E.	119	May.	20	33.081	Jun. 12 70	Autoriza a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, para contratar un empréstito con el Instituto de Fomento Industrial, por la suma de \$ 45.000.000, con plazo de 20 años e interés del 9% anual, destinados a financiar la segunda etapa del plan maestro de alcantarillado de Bogotá.
R.E.	120	May.	20	33.081	Jun. 12 70	[—Autoriza a las Empresas Públicas de Pereira para contratar dos empréstitos, el primero con un grupo de bancos por \$ 8.628.000, con plazo de 5 años e interés del 14%, y el segundo con el Instituto de Fomento Industrial por \$ 2.773.076.81, con plazo de 13 años e interés del 10% anual, y las facultas para garantizar la primera operación mediante la constitución de garantías prendaria e hipotecaria.
R.E.	121	May.	20	33.081	Jun. 12 70	Autoriza a las Empresas Públicas Municipales de Ibagué para contratar un empréstito con el Instituto de Fomento Industrial por \$ 3.884.862.85, con plazo de 5 años e interés del 15% anual y las facultas para garantizar la negociación mediante la pignoración de las rentas producidas por los servicios en mercados y mataderos.
R.E.	122	May.	20	33.081	Jun. 12 70	Autoriza a la Policía Nacional —Fondo Rotatorio—, para contratar un empréstito con la firma Carco Ltda., representante de la Ford Motor Company, por la suma de US\$ 3.027.000, con plazo de 5 años e interés del 7% anual, para financiar la adquisición de 1.255 vehículos, operación que tendrá la garantía solidaria de la nación.
R.E.	136	May.	29	33.092	Jun. 30 70	Autoriza a las Empresas Municipales de Cali para contratar un empréstito con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento por US\$ 18.500.000, con plazo de 25 años e interés del 7% anual, empréstito que tendrá la garantía solidaria de la nación.
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA						
D.	808	May.	20	33.078	Jun. 9 70	Modifica el parágrafo del artículo 18 del decreto 469 de 1960 al establecer que el período de los miembros de las Juntas Directivas de los Fondos Ganaderos será de 2 años, pudiendo ser reelegidos.
D.	810	May.	20	33.078	Jun. 9 70	Adiciona y modifica el decreto 69 de 1970 al disponer que la Comisión Nacional de la Ganadería cumplirá sus funciones en coordinación con la Comisión de Mercadeo Exterior de Ganado y Carne, y con el Comité Asesor del Instituto Colombiano Agropecuario; establece, además, que a las reuniones de la comisión asistirá con voz y voto, un representante de cada una de las entidades que adelante se citan designado por su Gerente o Director: Caja Agraria, Empresa Colombiana de productos veterinarios VECOL, COFIAGRO, INCORA, ICA, Comisión de Mercadeo Exterior de Ganado y Carne, Comité Asesor del Instituto Colombiano Agropecuario para el Fomento Pecuario, Departamento Nacional de Planeación y Centro Internacional de Agricultura Tropical, CIAT.
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL						
D.	686	May.	6	33.068	May. 22 70	I—Reglamenta la ley 3ª de 1969 al señalar las fechas en que los patronos obligados a dar permanentemente calzado y vestido de labor a sus trabajadores, deben suministrar dichos elementos. II—Señala el tiempo mínimo para tener derecho a dichos elementos de labor y las causales para eximir al patrono de proporcionar los mismos.
D.	825	May.	20	33.078	Jun. 9 70	Modifica el artículo 1º del decreto 686 de 1970 en el sentido de que los patronos obligados a suministrar prendas de labor a sus trabajadores, harán su entrega el 30 de abril, 31 de agosto y 31 de diciembre, del respectivo año.

ABREVIATURAS: D.: Decreto; R.E.: Resolución Ejecutiva.

INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

M A Y O D E 1 9 7 0

CATEGORIA. NUMERO Y FECHA	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		T E M A		
	NUMERO	FECHA			
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA					
D.	817	May. 20	33.078	Jun. 9 70	Modifica el literal g) del artículo 1º del decreto 2108 de 1969 al señalar que el certificado de la Superintendencia de Industria y Comercio, también podrá expedirse en el sentido de que el producto no está registrado a favor de otra persona, para efectos de la licencia o su renovación para la elaboración de productos farmacéuticos.
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE PRECIOS					
R.	70	May. 5	33.092	Jun. 30 70	Autoriza a Ecopetrol para señalar los precios de sus grasas, bases lubricantes y asfaltos en general, sometiéndose a lo dispuesto en la resolución 139 de 1969 de esta Superintendencia y establece las sanciones por la violación de esta norma.
R.	72	May. 3	33.092	Jun. 30 70	Señala en \$ 20.26 el factor de liquidación de los vehículos llegados al país durante el mes de marzo de 1970.
R.	73	May. 8	33.092	Jun. 30 70	Señala en \$ 20.36 el factor de liquidación de los vehículos llegados al país durante el mes de abril de 1970.
R.	108	May. 20	33.093	Jul. 1 70	Declara que las pastas alimenticias elaboradas con sémola no son artículos de primera necesidad.
R.	109	May. 21	33.093	Jul. 1 70	Fija los precios de venta en desmotadora para la fibra de algodón de la cosecha de 1970 del interior del país.
JUNTA MONETARIA					
R.	33	May. 13	33.102	Jul. 14 70	I—Autoriza al Banco de la República para vender directamente o a través de las instituciones de crédito, a la tasa de los Certificados de Cambio y hasta por las cuantías globales que apruebe la Junta Monetaria, títulos no negociables, que podrán canjearse por Certificados de Cambio no antes de 60, ni después de 180 días a partir de la fecha de su expedición cuando se disponga de la respectiva licencia de cambio, cuyo giro al exterior está exento del depósito provisional de que trata la resolución 53 de 1964 de la Junta Monetaria. II—Dispone que podrán venderse al Banco de la República antes de su vencimiento, a la tasa de los Certificados de Cambio en la fecha de recompra y determina que los títulos vencidos solo podrán venderse al Banco. III—Establece que caducarán definitivamente en dos años perdiendo el derecho a ser canjeados o vendidos al Banco de la República.
R.	34	May. 20	33.102	Jul. 14 70	Señala en 1%, 10% y 30%, los depósitos previos para importación de las mercancías comprendidas en las posiciones 29.31.B.I., 14.01.D.I. y 37.02.A.I. del arancel de aduanas, respectivamente.
R.	35	May. 20	33.102	Jul. 14 70	Modifica el literal c) del artículo 2º de la resolución 61 de 1968, al señalar para efectos de las condiciones de crédito a los agricultores arrendatarios, que la maquinaria agrícola queda excluida del concepto de patrimonio neto.
R.	36	May. 20	33.102	Jul. 14 70	I—Modifica el artículo 10 ordinal c) de la resolución 18 de 1963 al establecer que el punto del encaje legal que las entidades bancarias deben invertir se hará en documentos del Instituto de Crédito Territorial con interés del 8% anual, cuya adquisición se hará a medida que se amorticen los emitidos por las empresas municipales de servicios públicos. II—Dispone que los bonos de la Caja de Crédito Agrario computados en 30 de abril de 1970 como parte del encaje se continuarán computando como tales, mientras se mantenga en poder de las respectivas entidades bancarias.
R.	37	May. 27	(—)	(—)	I—Señala en 20 días el plazo máximo para la entrega al Banco de la República de las monedas provenientes de exportaciones de café; pasado este tiempo no serán canjeables por certificados de cambio, sino liquidados en pesos a la tasa de los certificados en la fecha de vencimiento del plazo, una vez deducido el impuesto correspondiente. II—Dispone que el INCOMEX exigirá para la aprobación del registro de exportación garantía bancaria por 30 días a favor del Banco por el equivalente en pesos del 100% de los dólares que deban reintegrarse; si se hubieran reintegrado anticipadamente divisas, se hará únicamente por el 20% de los dólares que deban reintegrarse definitivamente y estará exento de la misma si ha reintegrado anticipadamente y ha aceptado que se liquiden previo el descuento del impuesto cafetero. III—Determina que el INCOMEX, previo visto bueno de la Federación Nacional de Cafeteros, registrará contratos de venta de café, con plazo de 30 días calendario si está listo para exportar y con 60 si no lo está, y señala los días en que podrán expedirse los respectivos registros de exportación. IV—Establece que solo se registrarán contratos de venta de café no listo para exportar si se comprueba que el café pergamino respectivo está bajo control directo de la Federación. V—Dispone que el precio mínimo de reintegro será el que rija en la fecha de registro del contrato de café.

ABREVIATURAS: D.: Decreto; R.: Resolución.